

Nº 00150-DPRC/2022

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE ACCESO ENTRE EL OPERADOR MÓVIL VIRTUAL INGENYO S.A.C. Y EL OPERADOR MÓVIL CON RED TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2022-CD-DPRC/MOV
FECHA	:	24 de setiembre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY PAUL CISNEROS MONASTERIO
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (en adelante, INGENYO), en su condición de Operador Móvil Virtual, para que el OSIPTEL emita un mandato de acceso a la red de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en su condición de Operador Móvil con Red, a efectos de que INGENYO brinde el servicio público móvil.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INGENYO es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única⁽¹⁾, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; y distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, INGENYO posee una concesión⁽²⁾ para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 04-2021-MTC/27⁽³⁾. Asimismo, INGENYO está inscrita en el Registro de Operadores Móviles Virtuales con la Ficha N° 09-OMV⁽⁴⁾.

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable⁽⁵⁾.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 798-2009-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2009.

² Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 0889-2020-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2020.

³ El Contrato de Concesión fue suscrito el 21 de enero de 2021.

⁴ Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 023-2021-MTC/27, de fecha 21 de enero de 2021.

⁵ Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de TELEFÓNICA, ver:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/0001%20Concesiones%20de%20Servicios%20P%C3%BAblicos.pdf.pdf>



TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre INGENYO y TELEFÓNICA de manera previa a la solicitud de mandato de acceso.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Carta	Fecha de emisión	Descripción
1	Carta SN	16/03/2021	INGENYO solicitó a TELEFÓNICA establecer un contrato de acceso que le permita desarrollar sus actividades comerciales como OMV. En la referida carta, INGENYO anunció los títulos que lo habilitan como OMV, sin embargo, no indicó haberlos adjuntado a su comunicación.
2	WB-2503-0021	25/03/2021	INGENYO reiteró su solicitud del 16/03/2021 y solicitó los costos, descripción y sustento, así como el proceso para concretar la operación comercial como OMV.
3	WB-0705-0021	07/05/2021	INGENYO solicitó a TELEFÓNICA información sobre los modelos de acceso que tiene ya implementando con otros OMV, además de sus requisitos, costos y sustento para que ello permita la evaluación del modelo a implementar de acuerdo a su estrategia comercial.
4	TDP-1520-AG-GTR-21	26/05/2021	TELEFÓNICA manifestó a INGENYO que se encuentra a la espera de la información exigida por el marco normativo (detalle de los servicios



			mayoristas, elementos de red, etc.), a fin de poder iniciar el período de negociación correspondiente y definir el NDA (<i>Non-disclosure agreement</i>) para mantener la confidencialidad de la información. Finalmente, señaló que no le corresponde brindar detalle sobre los modelos de acceso, requisitos y costos de otros OMV.
5	WB-2109-00211	21/09/2021	INGENYO manifestó a TELEFÓNICA la decisión de iniciar sus actividades como OMV de tipo Revendedor para lo cual solicitó establecer un contrato para que el OMR le proporcione los servicios de voz, SMS y datos que comercializará. Adjuntó el Contrato de Concesión N° 04-2021-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 023-2021-MTC/27, junto a su Ficha N° 09-OMV.
6	NM-470-CA-EEN-070-2021	01/10/2021	TELEFÓNICA manifestó a INGENYO que su comunicación WB-2109-00211 no precisa el detalle de los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades técnicas que serán requeridas a TELEFÓNICA bajo el modelo revendedor. Señaló que dicha información es necesaria para atender su solicitud de revendedor, iniciar el periodo de negociación y definir el NDA. Finalmente, propuso la celebración de una reunión para el día 06/10/2021.
7	WB-0410-0021	04/10/2021	INGENYO remitió a TELEFÓNICA el detalle de los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades requeridas. Asimismo, confirmó la participación en la reunión convocada por TELEFÓNICA.
8	WB-0710-0021	07/10/2021	INGENYO solicitó a TELEFÓNICA que le indique los modelos de servicio que ha implementado y que le puede proporcionar, teniendo en cuenta los modelos de OMV que las autoridades definieron en sus reglamentos. Asimismo, solicitó los tiempos estimados de puesta en servicio.
9	NM-470-CA-EEN-073-2021	11/10/2021	TELEFÓNICA solicitó a INGENYO completar la información requerida mediante un cuestionario técnico y un archivo Excel. Asimismo, adjuntó nuevamente un proyecto de acuerdo de confidencialidad para la revisión de INGENYO.
10	WB-2710-0021	27/10/2021	INGENYO presentó a TELEFÓNICA la información requerida mediante carta NM-470-CA-EEN-073-2021. Asimismo, remitió su propuesta de acuerdo de confidencialidad.
11	WB-1211-0021	12/11/2021	INGENYO reiteró a TELEFÓNICA la presentación de una oferta de servicios para establecer un contrato como OMV.
12	NM-470-CA-EEN-0XX-2021	16/11/2021	TELEFÓNICA indicó a INGENYO que se encuentra evaluando la información recibida. Asimismo, propuso la celebración de una reunión para el día 22/11/2021. Finalmente, señaló que las adecuaciones en redes y sistemas solo pueden ser previstas a partir de la etapa de negociación.
13	WB-1711-0021	17/11/2021	INGENYO confirmó a TELEFÓNICA su participación en la reunión. Asimismo, solicitó la información relacionada con los temas a tratar.
14	Correo electrónico	23/11/2021	TELEFÓNICA remitió a INGENYO una presentación con los siguientes elementos: (i) Una descripción de los agentes que operan y gestionan servicios en el negocio OMV, (ii) una propuesta económica (cargos establecidos en su mandato con la empresa Dolphin Mobile S.A.C. del año 2019) y (iii) otros términos (plazo de contrato indeterminado, sin volumen de facturación comprometido).



15	Correo electrónico	23/11/2021	INGENYO solicitó a TELEFÓNICA los requisitos técnicos básicos y los "costos involucrados en la interconexión" (sic) ⁶ a fin de evaluar su implementación.
16	Correo electrónico	03/12/2021	TELEFÓNICA informó a INGENYO que el costo varía de acuerdo con las soluciones técnicas y el nuevo equipamiento tecnológico, por lo que no puede brindar un costo genérico. Reiteró que el costo depende de las soluciones y el equipamiento que INGENYO va a contratar con el MVNE y con ello, se podrá determinar cómo estarán integrados con TELEFÓNICA. Asimismo, convocó a una reunión para el 09/12/2021.
17	Correo electrónico	07/12/2021	TELEFÓNICA informó a INGENYO que aceptaba su solicitud de reprogramación de la reunión para el 13/12/2021.
18	WB-1412-0021	14/12/2021	INGENYO manifestó a TELEFÓNICA su preocupación por no concretar la suscripción de un contrato. Refirió que ha cumplido con enviar toda la información requerida y que, sin embargo, la propuesta comercial recibida no se adapta a las condiciones que tiene como OMV de tipo revendedor, enfatizando que no contará con los sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, ya que estos sistemas serán provistos por el OMR. En esa línea, expresó su preocupación en el entendido que TELEFÓNICA debería estar preparada tanto a nivel de red, sistemas y oferta comercial, en cumplimiento con la normativa.
19	NM-470-CA-002-2022	12/01/2022	<p>TELEFÓNICA expresó a INGENYO no estar de acuerdo con su comunicación. Señaló que, si bien el título habilitante hace una mención a la figura de un OMV revendedor, ello no implica que esta figura se encuentre contemplada en la legislación vigente. Indicó que dicha mención se refiere a la utilización de INGENYO de dos figuras con una regulación específica diferenciada: la reventa de servicios y la operación de los OMV. Indica que solo es posible ser un OMV comercializador únicamente si INGENYO cumple con estos dos cuerpos normativos de forma simultánea.</p> <p>Agregó que, conforme a la normativa vigente de OMV, TELEFÓNICA ha cumplido con alcanzar su propuesta comercial de acuerdo con los parámetros de un OMV, comunicando las condiciones de acceso e interconexión necesarias para que INGENYO pueda operar.</p> <p>Finalmente, indicó que si INGENYO pretendía desarrollar un modelo de negocio que al mismo tiempo que OMV actúa como comercializador, es necesario que TELEFÓNICA realice desarrollos y evaluaciones comerciales adicionales que le permitan, si fuera el caso, alcanzarle una propuesta adicional y proveerle de los mencionados servicios.</p>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de acceso.

⁶ Debe notarse que la relación entre un OMV y un OMR es de acceso, según lo establecido en el art. 5 de las Normas Complementarias.



TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	WB-10404-0022	04/04/2022	INGENYO solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso con TELEFÓNICA.
2	C.00090-DPRC/2022	07/04/2022	Con el fin de dar trámite a su solicitud, OSIPTEL solicitó a INGENYO remitir: a) todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, b) el detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo y c) una copia de la documentación que acredite la vigencia y los poderes de representación legal.
3	WB-10804-0022	11/04/2022	INGENYO remitió al OSIPTEL la información solicitada mediante carta C.00090-DPRC-2022.
4	C.00093-DPRC/2022	12/04/2022	El OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA una copia de las cartas WB-10404-0022 y WB-10804-0022 a efectos de que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, proporcione la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos de negociación sobre los que no llegó a consenso con INGENYO.
5	TDP-1758-AG-AER-22	25/04/2022	TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL una prórroga de diez (10) hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante C.00093-DPRC/2022.
6	C. 00101-DPRC/2022	29/04/2022	El OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada.
7	TDP-1999-AG-AER-22	10/05/2022	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL la información requerida mediante carta C.00093-DPRC/2022.
8	C. 00111-DPRC/2022	13/05/2022	El OSIPTEL trasladó a INGENYO una copia de la carta TDP-1999-AG-AER-22 a efectos de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, resuelva las observaciones formuladas por TELEFÓNICA, en particular, aquella referida a los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.
9	WB-1905-0022	19/05/2022	INGENYO remitió al OSIPTEL su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C. 00111-DPRC/2022.
10	WB-2305-0022	24/05/2022	INGENYO remitió al OSIPTEL información complementaria a la carta WB-1905-0022.
11	C.00164-DPRC/2022	03/06/2022	El OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA las cartas WB-1905-0022 y WB-2305-0022 y le requirió que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, remita una propuesta debidamente sustentada de las actividades de adecuación, configuración, habilitación en plataformas y sistemas, requeridas para que INGENYO, en su condición de OMV reseller, pueda comercializar los servicios y replicar la oferta comercial del OMR.
12	TDP-2484-AG-AER-22	14/06/2022	TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL una prórroga de quince (15) hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante C.00164-DPRC/2022.



13	C.00192-DPRC/2022	17/06/2022	El OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada.
14	Resolución de Consejo Directivo N° 00105-2022-CD/OSIPTEL	28/06/2022	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso (en adelante, Proyecto de Mandato), otorgó a TELEFÓNICA e INGENYO un plazo de veinte (20) días calendario para que remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días hábiles el procedimiento para emisión del mandato definitivo.
15	Correo electrónico	06/07/2022	El OSIPTEL notificó a TELEFÓNICA e INGENYO la Resolución de Consejo Directivo N° 00105-2022-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00106-DPRC/2022 (en adelante, el Informe de Sustento).
16	TDP-2685-AG-AER-22	06/07/2022	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL la información solicitada mediante carta C.00164-DPRC/2022.
17	WB-2507-0022	26/07/2022	INGENYO remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato.
18	TDP-2850-AG-AER-22	26/07/2022	TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato.
19	Resolución N° 00127-2022-CD/OSIPTEL	09/08/2022	El OSIPTEL aprobó la solicitud de ampliación del plazo formulada por TELEFÓNICA.
20	Correo electrónico	09/08/2022	El OSIPTEL notificó a TELEFÓNICA e INGENYO la Resolución de Consejo Directivo N° 00127-2022-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00120-DPRC/2022 que sustenta la referida resolución.
21	TDP-3048-AG-AE-22	11/08/2022	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de acceso OMV.
22	C.00275-DPRC/2022	16/08/2022	El OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA la carta WB-2507-0022 y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición sustentada.
23	C.00276-DPRC/2022	16/08/2022	El OSIPTEL trasladó a INGENYO la carta TDP-3048-AG-AE-22 y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición sustentada.

3. PROCEDENCIA

A partir de la revisión de la documentación presentada por INGENYO, se ha identificado que el periodo de negociación del contrato de acceso –establecido en el artículo 31 de las Normas Complementarias– ha sido superado sin que las partes suscriban un acuerdo. En efecto, en la Tabla N° 4 se describe con detalle los numerales del referido artículo 31 y los hechos que evidencian la falta de acuerdo.

TABLA N° 4: PERIODO DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO (ART. 31 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS)

Numeral	Detalle	Proceso de negociación
31.1	El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de acceso, así como la suscripción del mismo, no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario.	Desde el 04/10/2021 (fecha en la INGENYO completó su solicitud de acceso) hasta el 04/04/2022 (fecha de solicitud del mandato) han transcurrido más de sesenta (60) días calendario.
31.3	La solicitud de acceso deberá detallar los servicios mayoristas, elementos de red y/o	El 21/09/2021, INGENYO presentó a TELEFÓNICA su registro de OMV, mientras que

	demás facilidades solicitadas, y anexará copia de la resolución que confiera al solicitante el Registro de OMV, otorgado por el MTC.	el 04/10/2021 presentó el detalle de los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades solicitadas.
31.4	Dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud escrita, el OMR enviará al OMV el requerimiento de información necesaria para el acceso.	El 11/10/2021, fuera del plazo establecido, TELEFÓNICA requirió a INGENYO la información necesaria para el acceso.
31.5	Con la información recibida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el OMR enviará al OMV una propuesta de acuerdo, sobre la cual se realizará la negociación entre las partes.	El 27/10/2021, INGENYO remitió a TELEFÓNICA la información requerida en aplicación del artículo 31.4 de las Normas Complementarias; sin embargo, TELEFÓNICA no remitió una propuesta de acuerdo en el plazo establecido.

Por otra parte, es preciso señalar que INGENYO ha presentado todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación y ha señalado los hechos⁷ y puntos discrepantes⁸ que no permitieron la suscripción del acuerdo. En consecuencia, INGENYO ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 39 de las Normas Complementarias⁹ respecto al contenido de la solicitud de mandato de acceso.

En ese sentido, la solicitud de INGENYO es procedente por lo que corresponde al OSIPTTEL emitir el mandato de acceso.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO

Conforme a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de las Normas Complementarias, el OSIPTTEL emitió el Proyecto de Mandato que estableció las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a INGENYO en su condición de OMV brindar el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de TELEFÓNICA en su condición de OMR. El referido proyecto estuvo compuesto por tres anexos (Condiciones Generales, Condiciones Técnicas, Condiciones Económicas) que detallan las disposiciones propuestas por el OSIPTTEL a las que, de ser el caso, se sujetarán las partes una vez que se apruebe el mandato definitivo.

4.1. SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DE OMV REVENDEDOR

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA reitera sus comentarios previos a la emisión del Proyecto de Mandato respecto a que no existe la figura del OMV revendedor (*reseller*) y que, en caso INGENYO requiera al

⁷ Manifiesta dilación del proceso de negociación (p.ej. TELEFÓNICA no cumplió con remitir una propuesta de acuerdo en el plazo establecido).

⁸ INGENYO expresó su desacuerdo con la propuesta comercial de TELEFÓNICA debido a que no se adapta a las condiciones que tiene como OMV de tipo revendedor, enfatizando que no contará con los sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, ya que estos sistemas serán provistos por el OMR.

⁹ **Artículo 39.- Solicitud de mandato de acceso**

Vencido el periodo de negociación señalado en los artículos 31 o 35, y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación de acceso, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de acceso. A la solicitud se adjuntará como mínimo:

a) Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
b) El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo."



mismo tiempo ser un OMV y un revendedor, debe alcanzar a acuerdos complementarios con el concesionario para situarse en esta segunda posición. En tal sentido, solicita que el Proyecto de Mandato debería circunscribirse a lo dispuesto en la regulación de OMV, sin incluir obligaciones relacionadas con otra figura regulatoria como es la de comercialización o reventa.

POSICIÓN DE INGENYO

INGENYO no ha remitido comentarios sobre esta materia.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Tal como se expuso en el Informe N° 00106-DPRC/2022, que sustentó el proyecto de Mandato, los OMV surgen como una solución para complementar la oferta de servicios, sin las limitaciones generadas por la disponibilidad del espectro. En ese contexto, su ingreso al mercado brinda un conjunto de posibilidades de acceso que dependen del nivel de inversión que deseen afrontar, en contraste con el grado de independencia que pretendan lograr respecto del OMR (OSIPTEL, 2013).

A nivel de modelo de negocio, los OMV adoptan diversas estructuras según los servicios que ofrecen, los servicios que arrienden al OMR anfitrión o los elementos de red que desplieguen. En particular, Analysys Mason (2009) ha identificado cuatro (4) tipos de OMV ⁽¹⁰⁾:

Gráfico N° 1: Modelo de Negocio en el Mercado de Telefonía Móvil de un OMV

Componentes Clave		REVENDEDOR PURO (RESELLER)	OMV PROVEEDOR DE SERVICIOS (S. PROVIDER)	OMV MEJORADO (ENHANCED MVNO)	OMV COMPLETO (FULL MVNO)
Infraestructura y Red	Espectro	□	□	□	□
	Red de conmutación	□	□	□	■
Contenido & Aplicaciones	Servicios de valor agregado	□	■	■	■
	Plataforma de Servicio	□	■	■	■
Operaciones	Tarjeta SIM	□	■	■	■
	Billing	□	■	■	■
	Capacidad de establecer precios	□	■	■	■
	Aprovisionamiento	□	■	■	■
Marca, Ventas y marketing	Atención al cliente	□	■	■	■
	Distribución	□	■	■	■
	Marca propia	■	■	■	■

□ OMV no lo posee ■ OMV puede poseerlo o no ■ OMV lo posee

Fuente: Analysys Mason (2009).

¹⁰ Al igual que otras clasificaciones planteadas por otros autores, la propuesta de Analysys Mason (2009) es referencial y no constituye la posición institucional ni será de observancia obligatoria para el OSIPTEL.



Para cada una de estas categorías, el OMV requerirá acceder a determinados elementos del OMR que le permitirán ofrecer sus servicios. No obstante, muchos de estos elementos no tienen las mismas características, por cuanto hay insumos cuya escasez relativa es alta (espectro) y otros que no (sistemas o equipos de red). En este contexto, luego de un análisis de costo-beneficio, el OMV elige invertir en un determinado conjunto de elementos de red o utilizarlos directamente a través del OMR.

En el caso concreto del presente procedimiento, en la Ficha N° 09-OMV –que acredita la inscripción de INGENYO en el Registro de OMV– se señala que “(...) *la empresa será un OMV de tipo Revendedor, por tal razón, no contará con los sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, ya que estos sistemas serán provistos por el OMR. Sin embargo, solo contará con una central de atención principal y un Centro de Gestión para sus clientes (...)*”. Asimismo, se añade que “*la empresa utilizará su propia marca (OMV Reseller (...))*”

Bajo este contexto, INGENYO operará bajo una estructura de OMV sin elementos de red, aunque con funcionalidades del lado comercial y de atención al cliente. Bajo estas condiciones, INGENYO gestionará actividades relacionadas con la provisión minorista del servicio para lo cual requiere del acceso a elementos de red y funcionalidades conexas a ser provistas por TELEFÓNICA. Asimismo, debe señalarse que INGENYO se ha autodenominado como un OMV del tipo *Branded Reseller* ⁽¹¹⁾.

Al respecto, WIK-Consult (2021) señala que los OMV del tipo *Branded Reseller* (revendedores de marca) suelen ser empresas con una marca fuerte y canales de distribución bien establecidos. La consultora señala que un revendedor de marca no ofrece sus propios servicios móviles, sino que distribuye los servicios del OMR anfitrión bajo su propia marca o con la marca compartida. Por lo general, estos OMV a menudo ofrecen servicios móviles en paquetes con sus propios servicios principales. Por ejemplo, en el presente caso, INGENYO ha informado a TELEFÓNICA ⁽¹²⁾ que su mercado objetivo son los usuarios que pertenecen a las empresas clientes de INGENYO.

Además, según la referida consultora, el OMV del tipo *Branded Reseller* es el modelo comercial de OMV más liviano y básico desde una perspectiva técnica, ya que su responsabilidad se limita a la marca, las ventas, la distribución y el marketing. La consultora también refiere que, por lo general, bajo este modelo de negocio, la fijación de cargos de acceso se implementa sobre la base de un modelo *retail minus*. Como consecuencia, este tipo de OMV, tienen opciones de diseño y control muy limitados sobre el estructura tarifaria y fijación de precios, a diferencia de un OMV *full*, quien posee la capacidad de controlar todos los aspectos de la cadena de valor –con excepción de la sección de red facilitada por el OMR– lo que le permite mantener la máxima independencia sobre los servicios ofrecidos, los precios y la facturación (Krishna, Sagar y Parkash, 2016).

En este contexto, el ingreso y operación de los OMV en el mercado requiere que estos definan previamente sus decisiones de inversión, según la independencia que deseen adquirir respecto del OMR anfitrión, lo cual incide en sus capacidades para ofrecer servicios diferenciados y elegir entre distintas estrategias para competir en el mercado.

¹¹ Informado a TELEFÓNICA mediante cuestionario remitido con carta WB-2710-0021.

¹² Mediante carta WB-2710-0021.



En este punto, es preciso señalar que los distintos modelos de negocios y tipos de OMV, incluido el OMV revendedor, han sido reconocidos en la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley N° 30083, indicándose que los OMV estructuran su modelo de negocio sobre la base del acuerdo con el OMR, teniendo en cuenta el segmento del mercado al cual se dirigen (público objetivo), ofreciendo servicios diferenciados de acuerdo a la modalidad que adopten.

Del mismo modo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30083 y el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30083, al regular las obligaciones de pago de canon y la metodología de renovación, prevé expresamente disposiciones específicas aplicables a los OMV que solo revende servicios públicos móviles¹³.

Como se indicó previamente, en la ficha N° 09-OMV, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 023-2021-MTC/27, a través de la cual se inscribió a INGENYO en el Registro de OMV, se indica que la empresa será un OMV tipo revendedor. En virtud a ello, se advierte que el MTC, en su calidad de entidad competente de emitir el registro OMV, ha aprobado que el INGENYO sea un **OMV revendedor**.

En este punto es preciso indicar que, acorde a lo establecido en el 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no es posible cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo.

Siendo así, al tener INGENYO la calidad de OMV, le son reconocidos los derechos previstos en la Ley N° 30083, su Reglamento y Normas Complementarias, para obtener el acceso correspondiente para la prestación de servicios públicos móviles empleando los elementos de red y/o demás facilidades.

Asimismo, TELEFÓNICA en su calidad de OMR se encuentra obligado a brindar a INGENYO el acceso e interconexión a sus redes, brindándole condiciones mayoristas que le permitan, desarrollando su propia oferta comercial, replicar las tarifas y/o planes tarifarios de servicios públicos móviles.

En tal sentido, se desvirtúan los cuestionamientos de TELEFÓNICA en dicho extremo.

¹³ " **Artículo 16.- Pago de Canon y Metodología para su determinación**

16.1 Para el caso del Operador Móvil Virtual que sólo revenda servicios públicos móviles y no tenga numeración propia, es el Operador Móvil con Red el obligado a efectuar el pago anual del canon como contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

16.2 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, el Operador Móvil Virtual que no se encuentre comprendido en el numeral precedente, se encuentra obligado a efectuar el pago anual del canon, cuyo monto es calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 231 y siguientes del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.



4.2. SOBRE EL PERIODO DE NEGOCIACIÓN

POSICIÓN DE INGENYO

INGENYO ha señalado que TELEFÓNICA ha realizado acciones dilatorias que han retrasado el proceso de negociación, la provisión del acceso como OMV y su entrada al mercado. Bajo este contexto solicita al OSIPTEL la evaluación del comportamiento de la referida empresa, en particular, sobre la necesidad de requerir la suscripción de un acuerdo de confidencialidad o de haber requerido información diversa. Asimismo, solicita la cuantificación de los daños sobre el operador afectado y los usuarios, así como la revisión de los procedimientos de acceso a fin de evitar la dilatación de los procesos de negociación.

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA no remite comentarios sobre esta materia.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El marco normativo vigente en materia de acceso OMV está basado en un esquema de negociación supervisada que, bajo un contexto de obligatoriedad del acceso, permite que las partes negocien libremente sobre la base de un conjunto de reglas y condiciones establecidas en la Ley N° 30083, su Reglamento, las Normas Complementarias y, en lo que resulte aplicable, las Normas de Interconexión. Además, este marco ha previsto la posibilidad de que las partes, por separado o en conjunto, soliciten al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso cuando el periodo de negociación venza sin que las partes hayan convenido los términos y condiciones de su relación de acceso.

Bajo este contexto, el derecho del OMV de acceder a las redes y a los servicios mayoristas de los OMR que le permitan establecer su propia oferta comercial de servicios¹⁴ se encuentra cautelado con el derecho a solicitar la intervención del OSIPTEL, si, luego de transcurrido el periodo de negociación, no llegase a un acuerdo con el OMR¹⁵. Sin embargo, debe señalarse que, para el correcto ejercicio de este derecho, el OMV está obligado a formular al OMR una solicitud de acceso que cumpla con todos los requisitos previstos en las Normas Complementarias.

En el presente caso, si bien INGENYO realizó una primera solicitud de acceso el 16 de marzo de 2021, no fue sino hasta el 4 de octubre de 2021 la fecha en la que la referida empresa completó todos los requisitos exigidos por el numeral 31.1 del artículo 31 de las Normas Complementarias. En consecuencia, INGENYO se encontraba habilitada para solicitar un mandato de acceso una vez transcurrido los sesenta (60) días calendarios previsto por el numeral 31.1 del artículo 31 de las Normas Complementarias, esto es, desde el 3 de diciembre de 2021¹⁶. Bajo este diseño normativo, es responsabilidad exclusiva del OMV tanto el cumplimiento de todos los requisitos previstos para requerir el acceso al OMR, como la oportunidad en la que decide solicitar la emisión de un mandato de acceso ante el OSIPTEL.

¹⁴ Cfr. con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30083.

¹⁵ Cfr. con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30083.

¹⁶ Es un escenario alternativo de cumplimiento de requisitos al momento de la solicitud inicial, INGENYO pudo haber solicitado el mandato en mayo de 2021.



Por otra parte, respecto a la información que puede ser solicitada por el OMR al OMV es preciso señalar que el numeral 31.4 del artículo 31 señala que dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud de acceso, el OMR enviará al OMV el requerimiento de información necesaria para el acceso. Esta información fue debidamente comunicada por INGENYO el 27 de octubre de 2021. De igual modo, mediante carta C. 00237-DPRC/2021, el OSIPTTEL comunicó a INGENYO que es posible que las partes puedan establecer acuerdos de confidencialidad respecto a la información que se cursan producto del acceso, siempre y cuando esté referida a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y a la normativa vinculada al secreto de las telecomunicaciones. Asimismo, en la referida comunicación se aseveró que el contrato de acceso a OMV y la información contenida en el mismo, sobre todo la vinculada a precios, condiciones económicas y técnicas, se rigen por el Principio de Publicidad, en la medida que en virtud a ella se podrá determinar si el operador de red aplica o no condiciones discriminatorias a otros OMV.

Finalmente, corresponde señalar que en este procedimiento de emisión de mandato de acceso no es materia de análisis la cuantificación de los daños que las eventuales acciones dilatorias tienen sobre un operador y los usuarios. De igual forma, no es la vía idónea para la revisión de los procedimientos de acceso establecidos en el marco normativo. Sin perjuicio de ello, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Fiscalización e Instrucción toda la documentación que obra en el expediente a efectos de que realice las acciones que considere conveniente en el marco de sus funciones¹⁷.

Por lo expuesto, se desestiman los comentarios y solicitudes de INGENYO.

4.3. SOBRE LOS PAGOS POR LA IMPLEMENTACIÓN

POSICIÓN DE INGENYO

INGENYO señala que TELEFÓNICA ha brindado anteriormente un servicio similar al solicitado a una empresa relacionada. Además, indica que la referida empresa tiene implementado también otras interconexiones con otros OMV por lo que los costos de implementación deben ser nulos o mínimos. Asimismo, añade que debe considerarse el perjuicio que la demora en la implementación de una interconexión y/o acceso genera a un operador entrante que no dispone de las economías de escala de un incumbente y que pierde oportunidad de ingresar al mercado y/o de asociarse con terceros.

Por tanto, considera que todo daño y/o perjuicio derivado de la demora en el proceso de interconexión y/o acceso debe cuantificarse y ser deducido de cualquier pago por implementación o renta como una forma de eliminar incentivos a demorar los procesos.

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

Sobre los elementos que conforman el pago por la implementación

TELEFÓNICA considera que los pagos por la implementación se desglosan en tres (3) conceptos:

¹⁷ El numeral 12 del Anexo 2 de las Normas Complementarias establece que el OMR que, con la información recibida, no cumpla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, con enviar al OMV una propuesta de acuerdo, sobre la cual se realizará la negociación entre las partes, incurrirá en infracción leve (numeral 31.5 del artículo 31 de las Normas Complementarias).



1. Pagos por el medio de conexión con el OMR.
2. Configuraciones en ambos extremos donde el extremo OMR sería la plataforma Habilitador de Red (“MVNE”).
3. Habilitación en la red del OMR.

Sobre los pagos por el medio de conexión

TELEFÓNICA señala que el pago por el medio de conexión con el OMR debe ser asumido y retribuido por INGENYO. En tal sentido, propone una redacción alternativa al Proyecto de Mandato¹⁸. Adicionalmente, indica que INGENYO ha manifestado su posición de ser un OMV *reseller* sin equipamiento de por medio, por lo que no existirá una conexión directa por la cual transiten los servicios de comunicaciones entre el OMV y el OMR. Sin embargo, precisa que existe un medio de conexión directo entre INGENYO y la plataforma MVNE, así como otro medio de conexión entre la red del OMR y la plataforma MVNE. Según ello, manifiesta que todas las inversiones necesarias relacionadas a estos medios de conexión deben ser asumidas por INGENYO tanto en la etapa de instalación, como en la etapa de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, sobre las facilidades que debe brindar el OMR para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y/o lógico, refiere que al no existir un medio de conexión directo con INGENYO, no se puede hablar de facilidades de coubicación directamente para dicho OMV; no obstante, señala que es posible que se requiera facilidades para el MVNE para la conexión con INGENYO. Al respecto, indica que para el caso de la conexión entre INGENYO y el MVNE se tendrá un mecanismo que sería propuesto por este último y trasladado a INGENYO, el cual estará incluido dentro del costo de “*on board*” del MVNE en su etapa de instalación y, en el costo mensual en su etapa de operación y mantenimiento.

Sobre el costo de los equipos, sistemas, funcionalidades, etc.

TELEFÓNICA señala que el modelo de OMV *reseller* implica menos desarrollo de red para el OMV y mayores costos de desarrollo de red y sistemas para el OMR o el MVNE. En ese caso, las inversiones y costos operativos son incrementales para la operación del OMR y deben ser retribuidos por el OMV.

Según ello, considera que los referidos costos están relacionados con las configuraciones en los extremos de su red como OMR y, por tanto, incluye: (i) las configuraciones requeridas en la plataforma MVNE (“*on board*”); (ii) los enlaces de conexión entre la plataforma MVNE y la red del OMR; (iii) las configuraciones requeridas en la red del OMR con respecto a la integración con el MVNE para INGENYO y; (iv) otros costos incrementales generados por brindar el servicio de acceso OMV a INGENYO.

Sobre el mecanismo de selección de proveedores

TELEFÓNICA solicita la eliminación de este mecanismo señalando que no ha demostrado ser eficaz ni eficiente. Como sustento, refiere que en su mandato con Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) este mecanismo mostró deficiencias desde el punto de vista de

¹⁸ Propone el siguiente texto: “Este concepto es asumido y retribuido por INGENYO y, está destinado a retribuir las inversiones adicionales necesarias para instalar, operar y mantener el medio de conexión.”

tiempos de selección y la operatividad de su ejecución. Al respecto, precisa que tuvo que realizar un gran esfuerzo para poder conseguir un segundo proveedor calificado dentro del plazo otorgado y que DOLPHIN informó el proveedor seleccionado (proveedor de tecnología de TELEFÓNICA) casi cinco (5) meses después.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre los elementos que conforman el pago por la implementación

El Proyecto de Mandato estableció que INGENYO debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de TELEFÓNICA, lo que incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. Asimismo, el referido proyecto estableció que INGENYO debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que TELEFÓNICA requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de INGENYO– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV.

En este contexto, la redacción planteada en el Proyecto de Mandato es clara respecto de los criterios que deben considerarse en la determinación del costo de implementación, por lo que no corresponde detallar sus componentes, máxime si este detalle puede limitar las soluciones o diseños específicos que las partes puedan proponer durante la ejecución del mandato¹⁹.

Sobre los pagos por el medio de conexión y el costo de los equipos, sistemas, funcionalidades, etc.

Corresponde reiterar que el Proyecto de Mandato ya establece que INGENYO debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de TELEFÓNICA, lo que incluye, el pago de los distintos medios de conexión, en caso resulten estrictamente necesarios, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración a nivel físico y/o lógico. Asimismo, en concordancia con la posición del OSIPTEL señalada en el punto anterior, no corresponde especificar los distintos tipos de medios de conexión, especialmente si este detalle puede limitar las soluciones o diseños específicos que las partes puedan plantear durante la ejecución del mandato.

En este punto, debe advertirse que el Proyecto de Mandato estableció que TELEFÓNICA, en su condición de OMR, brindará a INGENYO los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades para que el referido OMV brinde el servicio público móvil a sus usuarios, lo que puede incluir la provisión de los servicios de habilitación de red, para la gestión de altas, bajas, suspensión y cancelación de números, migraciones, portabilidad, gestión de planes, así como consultas de saldos y detalles de consumo de los abonados, entre otros.

Finalmente, debe enfatizarse que el OMR no puede condicionar la contratación de servicios al OMV a la adquisición de otros servicios, equipamientos y/o aplicaciones, según lo establecido en el literal g) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30083.

Por lo expuesto, se desestiman los comentarios de TELEFÓNICA.

¹⁹ Incluso, a partir de la información disponible que fuera remitida por las partes no es posible determinar estos componentes.



Sobre el mecanismo de selección de proveedores

Para la implementación del acceso, el OSIPTEL ha establecido un procedimiento que brinda incentivos para encontrar soluciones técnicas eficientes al garantizar que el OMV disponga de al menos dos (2) alternativas que amplíen sus opciones de elección y minimicen posibles discrepancias respecto de los presupuestos presentados. Además, la participación de TELEFÓNICA en el proceso garantiza la seguridad y la implementación adecuada del acceso, con una correcta validación de conocimientos y experiencia del proveedor, así como la inclusión de servicios de soporte para la atención de incidencias posteriores a los trabajos realizados o la inclusión de cláusulas de traslado de responsabilidades económicas y legales en caso de perjuicio, entre otros.

Por otra parte, si bien TELEFÓNICA ha referido cierta dificultad para encontrar un segundo proveedor, debe señalarse que dicha empresa, según refiere, habría sido capaz de cumplir con los plazos establecidos en mandato con DOLPHIN por lo que, a su entender, el incumplimiento de plazos y la consecuente demora en la selección del proveedor habría sido responsabilidad del OMV, quien es el principal interesado en el acceso a la red de TELEFÓNICA. En tal sentido, se aprecia que el referido mecanismo es eficaz al hacer posible que la parte con menos incentivos para brindar el acceso (el OMR) cumpla con las actividades que le corresponden para implementar el mandato, independientemente de cualquier acción posterior realizada por la parte interesada en el acceso.

Por lo expuesto, se ha mantenido el mecanismo de selección de proveedores a fin de garantizar que la implementación del acceso se realice de forma programada, en los plazos establecidos para TELEFÓNICA e INGENYO.

Sobre la experiencia de TELEFÓNICA en proveer acceso OMV y otros mecanismos de penalización

Independientemente de la experiencia que pueda tener TELEFÓNICA en la provisión de acceso a otros OMV, señalada por INGENYO, debe advertirse que el Proyecto de Mandato ha establecido que es el OMV debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de TELEFÓNICA. Asimismo, también ha establecido que INGENYO debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que TELEFÓNICA requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de INGENYO– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV.

Para tal efecto, el Proyecto de Mandato ha establecido que TELEFÓNICA remitirá a INGENYO un listado mínimo de dos (2) proveedores para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas y que, en coordinación con dicho OMV, determinará los requisitos y las especificaciones que requiera la configuración de los elementos de red y sistemas. En este punto corresponde señalar que el OSIPTEL ha establecido reglas para que las partes alcancen consensos sobre la manera más eficiente de implementar el acceso a nivel técnico, considerando que son conocedoras de los requerimientos, arquitectura de red, soluciones técnicas, entre otros conocimientos y capacidades propias de la operación en el sector de las telecomunicaciones y que, por aplicación del mandato, ambas partes se apoyan entre sí (p.ej. compartiendo información) y de terceras empresas (proveedores o consultores) para evaluar y determinar las opciones más eficientes para implementar el acceso.



Finalmente, como se indicó en la posición del OSIPTEL del punto 4.2 debe señalarse que en el presente procedimiento no corresponde cuantificar los daños y/o perjuicio derivados de las demoras en la implementación por parte de TELEFÓNICA ni que este sea deducido de cualquier pago por implementación o renta como una forma de eliminar incentivos a demorar los procesos. En tal sentido, se desestima la solicitud de INGENYO en este extremo.

4.4. SOBRE LOS PAGOS RECURRENTE

POSICIÓN DE INGENYO

INGENYO solicita considerar un porcentaje mínimo inicial de 35% por un período mínimo de 2 años basado en que existe un período de ingreso al mercado, en las demoras de TELEFÓNICA y en los ahorros de dicha empresa en la gestión comercial de los clientes. Además, sugiere que en la revisión de las reglas de acceso se consideren este tipo de medidas también como elementos que desmotiven a los operadores incumbentes a dilatar los procesos como estrategia para evitar el ingreso de competidores.

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que en un mercado tan competitivo como el mercado móvil en el que el nivel de precios es competitivo y su reducción es permanente, el porcentaje de descuento debería ser menor. Agrega que la dinámica competitiva tiene incidencia en la generación de eficiencias en los costos comerciales, lo que resultaría en que el porcentaje resultante de la metodología *retail minus* sea menor a 26,1%.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Los pagos recurrentes son retribuidos por INGENYO por la provisión de los servicios mayoristas, elementos de red y/o facilidades adicionales requeridas por INGENYO y provistas por TELEFÓNICA. Según la característica de provisión del acceso que caracteriza a un OMV revendedor, los pagos recurrentes deben ser equivalentes a los ingresos minoristas menos los costos evitables que se ahorra un OMR en la provisión mayorista del servicio al OMV.

En tratamiento metodológico es consistente con la práctica nacional (mandatos emitidos por el OSIPTEL²⁰) e internacional (regulación de acceso y ofertas de referencias) y se encuentra acorde con el marco legal vigente²¹, por lo que se ha determinado una tasa de descuento que

²⁰ Véase los mandatos aprobados mediante Resoluciones N° 022-2019-CD/OSIPTEL y N° 093-2017-CD/OSIPTEL.

²¹ Cfr. Con los artículos 7.3 y 8.3 de la Ley N° 30083:

“Artículo 7. Condiciones de acceso e interconexión

7.3 Los operadores móviles con red deben ofertar a los operadores móviles virtuales los servicios mayoristas que aquellos presten, en condiciones no menos favorables ni discriminatorias, de forma tal que se permita a estos últimos replicar las ofertas minoristas de los primeros.

(...)

Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles Virtuales

(...)

8.3 A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes. Cuando el acuerdo comprende únicamente la comercialización de servicios de los operadores móviles con red, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determina las condiciones técnicas y económicas del acuerdo respectivo. Se



represente aquellos costos que son evitables por el OMR y que permita que el OMV pueda replicar la oferta comercial de su anfitrión. Para tal efecto, el OSIPTEL ha efectuado una revisión de la experiencia nacional e internacional relativa a descuentos sobre precios minoristas (*retail minus*) en una selección de países comparables y ha determinado que el porcentaje de descuento aplicable es igual a 26,1% (ver Tabla N° 5).

TABLA N° 05: DESCUENTOS SOBRE PRECIOS MINORISTAS OFRECIDOS EN REVENTA

AÑO DE VIGENCIA	PAÍS	TIPO	DESCUENTO
2017	Perú ⁽¹⁾	Regulación específica de OMV (mandato)	31,47%
2022	Colombia ⁽²⁾	Regulación general de OMV	23,00%
2022	Colombia ⁽³⁾	Regulación general de OMV	25,00%
2022	Chile ⁽⁴⁾	Oferta pública OMV de Claro	24,00%
2022	Chile ⁽⁵⁾	Oferta pública OMV de Telefónica	25,00%
2022	Chile ⁽⁶⁾	Oferta pública OMV de Entel	28,00%
Promedio			26,1%

Elaboración: DPRC-OSIPTEL

Fuentes:

(1) Mandato de Acceso de Dolphin Telecom del Perú S.A.C. con Entel Perú S.A. Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/media/e5lmzt3p/res093-2017-cd_inf146-gprc-2017.pdf

(2) Resolución N° 5108 de 2017, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. Se consideró el porcentaje de descuento según el tráfico de voz comparable con la proyección de INGENYO para el primer año. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_crc_5108_2017.htm

(3) Resolución N° 5108 de 2017, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. Se consideró el porcentaje de descuento según el tráfico de datos comparable con la proyección de INGENYO para el primer año. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_crc_5108_2017.htm

(4) Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales de Claro Servicios Empresariales S.A. Disponible en: <http://digital.clarochile.cl/pdf/Oferta-de-Facilidades-Mayorista-y-Reventa-de-Planes-para-Operadores-Moviles-Virtuales.pdf>

(5) Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales de Telefónica Móviles Chile S.A. Disponible en: https://ww2.movistar.cl/mayoristas/pdf/Oferta_Facilidades_Concurso_Banda_700.pdf

(6) Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales de Will S.A. Disponible en: <https://www.entel.cl/mayoristas/public/pdf/Oferta-OMV-700.pdf>

Es preciso señalar que el porcentaje de descuento aproxima el costo de provisión del acceso del OMR mediante la deducción de los costos que este evita cuando provee el servicio mayorista al OMV y, conceptualmente, no incorpora ningún elemento distinto de dichos costos evitados. Por tal motivo, debe señalarse que el referido descuento no tiene por objeto indemnizar o penalizar posibles afectaciones causadas hacia alguna de las partes, más aún si estas puedan haber ocurrido antes de la emisión del mandato. Asimismo, corresponde señalar que ni TELEFÓNICA ni INGENYO han sustentado sus afirmaciones respecto a una modificación del valor de descuento como resultado de mayores o menores eficiencias en la comercialización de servicios.

Por lo expuesto, se desestiman los comentarios de TELEFÓNICA e INGENYO y se confirma el establecimiento de un porcentaje de descuentos de 26,1%. De esta manera, INGENYO podrá adquirir todos los planes, bolsas o paquetes, etc. que TELEFÓNICA se encuentre comercializando a la fecha de solicitud, con un descuento de 26,1% sobre el precio de lista. En este contexto, para garantizar la replicabilidad de la oferta comercial de TELEFÓNICA, los planes, bolsas, paquetes, etc. a ser adquiridos por INGENYO deben incluir todas las características, atributos y beneficios que TELEFÓNICA otorga a sus propios usuarios.

consideran condiciones económicas al ahorro de costos del operador móvil con red, en la comercialización minorista y se toman en cuenta los cargos de interconexión, por tiempo de uso, capacidad u otra forma de pago, tal que permita al operador móvil virtual replicar la oferta comercial del operador móvil con red.



4.5. SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DEL REGISTRO DE OMV Y OIMR DE INGENYO

POSICIÓN DE INGENYO

INGENYO refiere que los títulos de OMV y OIMR fueron debidamente gestionados y fueron evaluados y entregados por las autoridades competentes en tiempos diferentes por lo que entiende que se cumplen todas las condiciones y que no existe incompatibilidad. Por el contrario, señala que los títulos de OIMR y OMV son plenamente complementarios y ayudarán no sólo a hacer crecer la frontera de servicio en zonas alejadas, sino que también ayudarán a un mejor servicio.

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA no ha remitido comentarios sobre esta materia.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30083 y los artículos 30 y 40 de su Reglamento, corresponde al MTC el otorgamiento de los títulos habilitantes necesarios para la operación de un OMV, entre ellos, concesión para prestar servicios públicos móviles y el registro de OMV.

Así, se advierte que INGENYO ha cumplido todos los requisitos previstos en la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas complementarias, presentado toda la documentación que lo acredita como OMV y que lo habilita a solicitar un mandato ante el regulador.

Asimismo, en respuesta a una consulta efectuada al MTC, la Dirección de Gestión Contractual de la referida entidad manifestó, mediante Oficio N° 16432-2022-MTC/27.02 del 30 de junio de 2022, que no existe incompatibilidad para que INGENYO cuente con ambos registros y que los títulos habilitantes de OMV y OIMR de la citada empresa fueron otorgados en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por norma, motivo por el cual señaló que no se evidencia riesgo ni incertidumbre respecto a los títulos otorgados.

Por lo tanto, la solicitud de INGENYO es procedente al haberse cumplido con los requisitos para tal efecto.

4.6. SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MANDATO ANTES DE CUMPLIR PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que no se ha respetado el debido proceso pues con fecha 3 de junio de 2022, OSIPTEL le requirió la entrega de información adicional necesaria para la elaboración del Proyecto de Mandato, sin embargo, dicho proyecto le fue notificado sin que se hubiera cumplido con el plazo para la entrega de la información requerida.

POSICIÓN DE INGENYO

No ha remitido comentarios sobre esta materia.



POSICIÓN DEL OSIPTEL

Es preciso señalar que mediante la carta C. 00164-DPRC/2022, el OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA las cartas WB-1905-0022 y WB-2305-0022 de INGENYO y le requirió que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, remita una propuesta debidamente sustentada de las actividades de adecuación, configuración, habilitación en plataformas y sistemas, requeridas para que INGENYO, en su condición de OMV *reseller*, pueda comercializar los servicios y replicar la oferta comercial del OMR.



Asimismo, considerando su pedido de ampliación de plazo, el OSIPTEL otorgó una prórroga a fin de que remita la referida información. No obstante ello, a efectos de no perjudicar la tramitación del procedimiento, y en línea con pronunciamientos previos, el Proyecto de Mandato estableció un procedimiento para la definición de las actividades requeridas para implementar el acceso entre el OMV y el OMR.

En este punto, es preciso indicar que la información requerida a TELEFÓNICA ha sido analizada a efectos de emitir el Mandato final, habiéndose determinado parte de la información remitida por TELEFÓNICA en atención a este requerimiento había sido remitida por INGENYO mediante su solicitud de mandato, en tanto la información adicional no permite distinguir las actividades previstas por TELEFÓNICA para brindar el acceso al referido OMV.

4.7. OTROS COMENTARIOS

En la Tabla N° 6 se presentan otros comentarios de TELEFÓNICA e INGENYO relacionados con aspectos técnicos y económicos de la provisión del acceso.

TABLA N° 6: OTROS COMENTARIOS

Posición de TELEFÓNICA	POSICIÓN DE INGENYO	Posición del OSIPTEL
SOBRE EL CIRCUITO DE CONEXIÓN		
 TELEFÓNICA indica que el circuito de conexión como tal, existe solo entre la plataforma MVNE y la red del OMR y, es este el que tiene la adecuada conectividad que permite prestar el servicio público móvil de voz, SMS y datos. El circuito que exista directamente con INGENYO solo será para conectarse con el MVNE para realizar la gestión de sus servicios, planes y usuarios.	No manifiesta comentarios	El Proyecto de Mandato es claro al establecer que el circuito de conexión entre el OMR y el OMV puede ser físico o virtual, según lo requerido por este último en coordinación con TELEFÓNICA. En tal sentido, no corresponde especificar la naturaleza de la referida conexión.
SOBRE LAS ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO		
 TELEFÓNICA sugiere modificar el primer párrafo del numeral 3 con siguiente texto:	No manifiesta comentarios	Es preciso señalar que la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias no limitan la provisión del acceso únicamente en aquellas zonas

“La cobertura del servicio público móvil solo aplica para las zonas donde TELEFÓNICA cuenta con cobertura sobre la base de infraestructura propia, conforme al (...)”

donde TELEFÓNICA cuenta con cobertura sobre la base de infraestructura propia.

Así, en tanto que la empresa no ha declarado la imposibilidad técnica de prestar el servicio a INGENYO en aquellas áreas en las que cuente con cobertura apoyado en infraestructura de terceros, se desestima la propuesta modificatoria del OMR.

SOBRE LA UTILIZACION DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

TELEFÓNICA recomienda que los equipos terminales que comercialice INGENYO, también se encuentren homologados por TELEFÓNICA. En el caso de que dichos equipos no se encuentren en su listado, INGENYO deberá contratar un servicio de homologación y asumir dicho costo adicional.

No manifiesta comentarios.

TELEFÓNICA estaría sugiriendo una homologación adicional de los equipos que no se encuentren en su listado de equipos homologados.

Al respecto, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones²² establece que su aplicación es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional y tiene por finalidad:

- Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.
- Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.
- Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.
- Evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

Por lo expuesto, la homologación otorgada por el MTC es suficiente para garantizar la compatibilidad de un terminal en cualquier red de servicios de telecomunicaciones móviles.

En consecuencia se desestima lo sugerido por TELEFÓNICA.

SOBRE LA PROVISIÓN DE TARJETAS SIM Y/O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

TELEFÓNICA sugiere que, como parte de los acuerdos de la implementación del acceso, puede cotizar y/o comprar la cantidad de SIM según sus proyecciones

Precisa que las tarjetas SIM que TELEFÓNICA proveerá a INGENYO, deberán reflejar la imagen

El mandato establece, en su numeral 9.1.2, que INGENYO debe remitir a TELEFÓNICA información sobre la cantidad inicial de tarjetas SIM que

²² Decreto Supremo N°001-2006-MTC que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones



siempre que el OMV lo solicite, el mismo que asumiría los respectivos costos de dicha provisión.

de marca y línea gráfica de INGENYO, dado que estos serán proporcionados a sus clientes y no debe motivarse ninguna información en favor de TELEFÓNICA.

requerirá y/o de ser el caso de equipos terminales móviles requeridos.

Además, en el Anexo III – Condiciones Económicas se establecen las condiciones de retribución para la provisión de tarjetas SIM y de los equipos terminales.

Por lo expuesto, debe señalarse que lo sugerido por TELEFÓNICA ya se encuentra contemplado en el mandato de acceso.

SOBRE LA NUMERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y CÓDIGO IDENTIFICADOR DE ENTURAMIENTO PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

TELEFÓNICA reitera lo manifestado en comentarios previos, respecto a que no existe un sustento técnico que limite la prestación del servicio con un rango de numeración que no sea contiguo, indicando que su sistema de asignación de números es aleatorio.

Asimismo, precisa que para atender una solicitud de numeración por parte del OMV, se necesitan por lo menos doce (12) días hábiles. Manifiesta que el proceso de asignación numérica requiere las siguientes actividades:

- 1) Búsqueda y asignación del (los) rango(s).
- 2) Envío de documentación interna (GAMP / sistema de provisión en centrales).
- 3) Configuración en elementos de red: MSS, EPAP, IMS.
- 4) Aviso a otros operadores.

El punto 3 requiere acciones de gestión en la red y requiere una anticipación de 3 y 5 días hábiles, por lo que sugiere que la numeración sea asignada para toda la proyección de abonados estimado por INGENYO y evitar procesos recurrentes.

INGENYO propone que la conexión con el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica sea de manera similar a la conexión con el habilitador de red, es decir, en un entorno web y disponible en la nube, en su defecto, que sea mediante una VPN provista por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA, como parte de sus coordinaciones debe establecer un procedimiento específico para la provisión numérica al OMV, la misma que debe considerarse prioritaria de manera que cumpla con las exigencias del mandato.

Respecto de la propuesta de INGENYO, sobre la conexión con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de la Portabilidad Numérica, se debe tener presente que este recurso no corresponde a las obligaciones del OMR, sino que es responsabilidad de cada operador móvil gestionar con el referido sus respectivos accesos.



Sobre el mecanismo de entrega de información de portabilidad, solicita sea establecido por libre acuerdo entre el OMR e INGENYO y según los esquemas que maneje el MVNE.

SOBRE EL CIRCUITO DE CONEXIÓN ENTRE INGENYO Y TELEFÓNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO

TELEFÓNICA manifiesta que el circuito de conexión solo se va a limitar a las gestiones que deba hacer INGENYO con la plataforma MVNE por lo que tampoco se van a tener códigos de puntos de señalización y transferencia del lado de INGENYO.

Indica además que el código móvil de red – MNC ya se estableció en el numeral 8.1 y que será el de TELEFÓNICA ya que entregará el rango IMSI a INGENYO.

INGENYO consulta si corresponde a la naturaleza de OMV *reseller* la presentación de la siguiente información: la capacidad anual requerida por enlace, equipamiento para el enlace, códigos de los puntos de señalización, MNC y rangos de numeración proporcionados por el MTC.

También, se hace referencia al enlace para conexión entre las redes y/o sistemas, habilitación de la numeración sobre el cual entiende que no aplica para el OMV Revendedor.

La implementación del circuito de conexión y su detalle técnico deberá ser resuelta en aplicación del procedimiento para la implementación del acceso, oportunidad en la cual se determinará los requerimientos técnicos específicos para tal efecto.

Por otra parte, la información que debe brindar INGENYO dependerá de sus requerimientos específicos de acceso y de la solución técnica aplicada, en su condición de OMV *reseller*, así como de los recursos que hayan sido requeridos al MTC.

SOBRE EL PROCESO Y PLAZOS DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONEXIÓN ENTRE INGENYO Y TELEFÓNICA INDICADO EN EL NUMERAL 9.3

Solicita que el plazo de 15+15 días hábiles para la proposición, selección y contratación del proveedor sea en un solo plazo de 30 días hábiles.

No manifiesta comentarios.

Debe entenderse que los plazos establecidos en las etapas indicadas, son plazos máximos, debiendo en la práctica ser menores, por lo que considerar un solo plazo general para todo el proceso no contribuye a un proceso de contratación diligente y ordenada.

En ese sentido, se desestima la solicitud de TELEFÓNICA.

SOBRE EL PLAZO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN INDICADAS EN EL NUMERAL 9.4

TELEFÓNICA Solicita ampliar el plazo a noventa (90) días hábiles más treinta (30) días adicionales de

No manifiesta comentarios.

Los plazos propuestos por TELEFÓNICA no se encuentran debidamente sustentados con el debido detalle. En particular, la empresa no presenta



pruebas siempre que sea sobre la actual plataforma MVNE.

De requerir nueva integración con otra plataforma se solicita una ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales, es decir ciento veinte (120) días hábiles en total, aparte de los treinta (30) días hábiles para pruebas.

información sobre las actividades adicionales y tiempos estimados que requerirá efectuar para implementar el acceso.

En ese sentido, en la medida que los plazos establecidos se consideran razonables, se desestima la solicitud de TELEFÓNICA.

SOBRE EL PERIODO DE PRUEBAS TÉCNICAS INDICADAS EN EL NUMERAL 10.1

TELEFÓNICA solicita que el periodo de pruebas sea adicional al periodo de implementación y se establezca un plazo adicional de treinta (30) días hábiles. En caso observaciones, se solicita un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas.

No manifiesta comentarios.

Debe tenerse en cuenta las actividades de implementación y pruebas técnicas se concentran en la interacción entre el OMV y el OMR por lo que el plazo de treinta (30) días hábiles se considera razonable.

En tal sentido, se desestima la solicitud de TELEFÓNICA.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DEL APÉDICE A

TELEFÓNICA sugiere que se tomen precisiones en los siguientes puntos:

1.3 Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio

Se debe establecer tipología de reclamos atendidos (comerciales / técnicos) y SLA's.

2.4 Información de facturación del servicio público móvil post-pago

Toda esta gestión sería posible realizarla en forma directa por INGENYO vía el MVNE.

2.5 Otros aspectos:

Las acciones planteadas en este numeral son ejecutadas directamente por INGENYO vía el MVNE, ya que dicho OMV tendrá acceso a la plataforma CRM y, a partir de ello, podrá ejecutar altas, bajas, suspensiones y cualquier modificación sobre la cuenta de uno o más de sus suscriptores.

No manifiesta comentarios.

El mandato no limita que los procedimientos de reclamos puedan coordinarse entre las partes, según tipología. Incluso, las responsabilidades de atención de reclamos pueden depender del grado de gestión que TELEFÓNICA pueda ofrecerle al OMV, a su solicitud.

Respecto a los puntos 2.4 y 2.5, estos corresponden a funcionalidades de gestión facilitadas por TELEFÓNICA, por lo que el mandato establece que dicha empresa facilita la información y gestión de dichas actividades.

En tal sentido, no corresponde detallar las funciones de habilitación de red en tanto estas satisfagan lo requerido en el mandato.

SOBRE EL ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA ACCESO DE INGENYO A LA RED DE TELEFÓNICA


<p>TELEFÓNICA manifiesta que, en este punto, se deberían acordar con el OMV un set de pruebas de puesta en marcha del servicio que, siendo exitosa, y, de común acuerdo, se firmará un acta de aceptación y conformidad.</p>	<p>No manifiesta comentarios.</p>	<p>Lo sugerido por TELEFÓNICA, se encuentra contemplado en los numerales 10.1 y 10.2 del apartado 10 del Anexo II: Condiciones Técnicas.</p> <p><i>“10.1 Pruebas técnicas. Ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a INGENYO la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos. (...)”</i></p> <p><i>“10.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable Los técnicos que asignen INGENYO y TELEFÓNICA realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el Formato de Pruebas (tipos de pruebas y métodos de medición aplicados) proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre ambas partes. TELEFÓNICA podrá tomar como referencia el Formato de Pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión.”</i></p>
OFERTA COMERCIAL Y ADECUACIÓN AUTOMÁTICA		
<p>No manifiesta comentarios.</p>	<p>Solicita que TELEFÓNICA informe sobre su oferta comercial de forma inmediata y sin mediar solicitud alguna. Asimismo, solicita que la referida empresa aplique de forma automática y sin mediar solicitud alguna cualquier beneficio que brinde a terceros y/o a empresas vinculadas.</p>	<p>La información solicitada por INGENYO se encuentra publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT), por lo que no corresponde establecer obligaciones específicas adicionales.</p> <p>Asimismo, la adecuación del mandato a condiciones económicas más favorables requiere que el OMV remita una comunicación previa al OMR, según lo exigido por el numeral 25.2 del artículo 25 de las Normas Complementarias. En tal sentido, no corresponde establecer la adecuación automática solicitada.</p> <p>Por lo expuesto, se desestima la solicitud de INGENYO.</p>
GARANTÍA		
<p>Solicita que se retire el derecho de INGENYO a requerirle una garantía dado que TELEFÓNICA no tendrá facturación por pagar u obligaciones económicas con el</p>	<p>Solicita que la garantía sea como máximo el promedio aritmético de los servicios contratados o tráfico cursado en los tres meses</p>	<p>Es preciso señalar que el OMV y el OMR pueden solicitarse garantías acordes con las obligaciones económicas derivadas de su relación de interconexión, de acuerdo a las Normas de Interconexión, según lo</p>



OMV, las cuales tengan que ser respaldadas por la garantía indicada.

anteriores al proceso de liquidación.

faculta el numeral 26.2 del artículo 26 de las Normas Complementarias; sin embargo, en el presente caso, TELEFÓNICA no tendrá obligaciones de pago frente a INGENYO por lo que corresponde atender la solicitud de la referida empresa.

En cuanto a lo comentado por INGENYO, debe señalarse que el numeral 5 del Anexo 3 del Mandato ya establece que TELEFÓNICA e INGENYO deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 de las Normas de Interconexión para el establecimiento de garantías, conforme a lo señalado en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias. En tal sentido, no corresponde atender su solicitud.

PLAZO DEL MANDATO

Señala que es importante que las partes cuenten con predictibilidad respecto de la duración del acuerdo OMV-OMR, para lo cual debe tomarse en cuenta las experiencias de otros acuerdos de libres entre las partes.

Señala que es importante tener en cuenta que la aplicación del mandato debe estar directamente relacionada con los costos que se establezcan para su implementación.

Es preciso señalar que en la medida que no habría activos que sean de uso exclusivo en la ejecución de este mandato de acceso y cuya inversión no será retribuida por INGENYO, no corresponde fijar un plazo específico.

Además, debe considerarse que el pago por la implementación del acceso (adecuación, configuración, etc.) será asumido por INGENYO y que los costos de operación son retribuidos a través de la tarifa mayorista que este pagaría.

Por lo indicado, corresponde mantener un plazo de vigencia indeterminado.

OTROS COMENTARIOS SOBRE CARGOS RECURRENTES Y DESCUENTOS

Señala que todas las aplicaciones y contratos con terceros no forman parte de la prestación de servicios core de telecomunicaciones para operar como OMV reseller, por cuanto representan contratos de servicios de valor agregado suscritos con empresas ajenas a TELEFÓNICA y/o con condiciones económicas particulares entre las partes (por ejemplo, la imposibilidad de comercializar a terceros operadores).

No manifiesta comentarios.

El mandato establece que TELEFÓNICA pondrá a disposición de INGENYO la oferta comercial postpago y prepago que comercializa a sus abonados, incluyendo el servicio de recargas, manteniendo las mismas características, atributos y beneficios con la que esta es ofertada a sus propios usuarios en el mercado minorista.

No obstante, es preciso indicar que las características, atributos y beneficios brindados corresponden únicamente a los



servicios de voz, SMS y datos (inc. *zero rating*) establecidos en el presente mandato.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de acceso presentada por INGENYO es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de acceso entre INGENYO y TELEFÓNICA, a efectos de establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permita a INGENYO en su condición de OMV brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de TELEFÓNICA en su condición de OMR.

Atentamente,



BIBLIOGRAFÍA

1. Analysys Mason (2009). Design of optimal policies in a communications and media convergence environment. Final report and recommendations. Reporte Final para el OSIPTEL.
2. Armstrong, M. (2002). The Theory of Access Pricing and Interconnection. In Handbook of Telecommunications Economics. Martin Cave, Sumit Majumdar and Ingo Vogelsang, eds. Amsterdam: Elsevier Publishers, pp. 295–384.
3. Dewenter, R. y Haucap, J. (2007). Access pricing: Theory and practice. Amsterdam. Elsevier Publishers, pp. 295–384.
4. Jamison, M. (2012). Methods for Increasing Competition in Telecommunications Markets. University of Florida. Gainesville: Public Utility Research Center.
5. Krishna, M. Sagar, M. y Parkash, R. (2016). Telecom Management in Emerging Economies. Evolutionary and Contemporary Perspectives.
6. Laffont, J.-J. y Tirole, J. (1994). Access Pricing and Competition. European Economic Review, Vol. 38, No. 9, pp. 1673-1710.
7. Laffont, J.-J. y Tirole, J. (1996). Creating Competition through Interconnection: Theory and Practice. Journal of Regulatory Economics, Vol. 10, No. 3, pp. 227-256.
8. Laffont, J.-J. y Tirole, J. (2000). Competition in Telecommunications. MIT Press, Cambridge, MA.
9. OSIPTEL (2013). Operadores Móviles Virtuales: Funcionamiento, Experiencia Internacional y Recomendaciones sobre Modificaciones Normativas necesarias para su eventual funcionamiento en el Perú.
10. Vogelsang, I. (2003). Price Regulation of Access to Telecommunications Networks. Journal of Economic Literature Vol. 41, No. 3, pp. 830-862.
11. WIK-Consult (2021). The role of MVNOs in evolving mobile markets. Study for ComReg.



ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO

1. OBJETO

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a INGENYO en su condición de Operador Móvil Virtual brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red, a cambio de una contraprestación económica.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

2.1 OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA tiene las siguientes obligaciones:

- a) Permitir que INGENYO utilice los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de TELEFÓNICA que se establezcan en el presente Mandato de Acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b) Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los usuarios de INGENYO los mismos niveles de calidad de servicio que TELEFÓNICA brinda a sus propios usuarios.
- c) Brindar el servicio público móvil en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en los que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d) Cumplir con las actividades a su cargo que se establecen en el presente Mandato, entre ellas el Anexo II, Apéndice A, denominado “*Procedimiento de interacción en relación a la prestación del servicio público móvil*”.
- e) Brindar la atención (vía telefónica y correo electrónico) de las consultas y solicitudes que sean formuladas por INGENYO en su condición de Operador Móvil Virtual, respecto del acceso (servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades) provisto por TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red.
- f) Remitir oportunamente a INGENYO toda la información relativa a la prestación del servicio público móvil para que este pueda establecer los cobros correspondientes a sus abonados en las modalidades que considera brindar sus servicios (prepago y/o postpago).
- g) Dar aviso a INGENYO de forma inmediata sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar a los abonados de INGENYO.
- h) Adoptar medidas de gestión en su red que resulten necesarias para evitar que los usuarios de INGENYO realicen uso prohibido del servicio público móvil o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por la ley u orden de autoridad competente.
- i) Otras establecidas en la normativa vigente.

2.2 OBLIGACIONES DE INGENYO

INGENYO tiene las siguientes obligaciones:



- a) Asumir la totalidad de gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados.
- b) Pagar oportunamente a TELEFÓNICA la contraprestación establecida en el presente Mandato de Acceso.
- c) Asumir la entera responsabilidad por el cobro del servicio público móvil a sus abonados.
- d) Utilizar la numeración del servicio público móvil que le haya sido asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), en caso corresponda.
- e) Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus usuarios, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- f) Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad que le sea imputable por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo II, Apéndice A, denominado “*Procedimiento de interacción en relación a la prestación del servicio público móvil*” que forma parte integrante del presente Mandato de Acceso.
- g) Facultar a TELEFÓNICA a proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado de INGENYO, en el caso que TELEFÓNICA o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso prohibido o ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. INGENYO prestará a TELEFÓNICA todo el apoyo que este requiera para dar cumplimiento a lo previsto en el presente literal.
- h) Mantener libre de responsabilidad a TELEFÓNICA por hechos que sean imputables a INGENYO y que perjudiquen la prestación del servicio público móvil.
- i) Informar al OSIPTEL sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- j) Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- k) Cumplir con las actividades a su cargo que se establecen en el presente Mandato de Acceso, entre ellas el “*Anexo II: Condiciones Técnicas*”.
- l) Mantener vigente la garantía que le solicite TELEFÓNICA, de acuerdo a lo definido en el presente Mandato de Acceso.
- m) Proporcionar a TELEFÓNICA todas las facilidades y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución del presente Mandato de Acceso.
- n) Entregar a TELEFÓNICA las proyecciones de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato de Acceso.
- o) No revender el tráfico (voz móvil, SMS y/o datos móviles) a terceros distintos de sus abonados.
- p) Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que TELEFÓNICA no se vea afectada cuando esta comunique a INGENYO que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando INGENYO lo detecte o verifique por sus propios medios.
- q) Reportar al OSIPTEL, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada conforme a la normativa vigente.
- r) Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de Operador Móvil Virtual.
- s) Otras establecidas en la normativa vigente.



2.3 DERECHOS DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA tiene los siguientes derechos:

- a) A recibir de INGENYO la contraprestación económica en los plazos establecidos conforme al “Anexo III: Condiciones Económicas” del presente Mandato de Acceso.
- b) A solicitar a INGENYO el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el presente Mandato de Acceso.
- c) A recibir de INGENYO las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica conforme al detalle y periodicidad establecida en el “Anexo II: Condiciones Técnicas del presente Mandato de Acceso”.
- d) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

2.4 DERECHOS DE INGENYO

INGENYO tiene los siguientes derechos:

- a) Al acceso a la red de TELEFÓNICA de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por INGENYO, conforme a la normativa aplicable.
- b) A acceder a condiciones no discriminatorias respecto a las brindadas por TELEFÓNICA a otros Operadores Móviles Virtuales.
- c) A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro Operador Móvil con Red, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

3. PLAZO DEL MANDATO DE ACCESO

3.1 El presente Mandato de Acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.

3.2 La vigencia del presente Mandato de Acceso concluirá indefectiblemente luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del Registro de Operador Móvil Virtual otorgada a INGENYO.

4. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica u operativa, u otra, relacionada con el presente Mandato de Acceso que resulte ser necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios comprendidos en el Mandato, será proporcionada por la parte correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, de ser solicitada por la otra parte; ello, a excepción de los casos en que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el presente Mandato de Acceso.

5. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS

INGENYO es responsable frente a sus abonados y usuarios, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocada o interpuesta por ellos respecto del servicio público móvil. En ese sentido, INGENYO asume íntegramente la responsabilidad de



atender todos los reclamos frente a sus abonados y usuarios por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, INGENYO tiene derecho a requerir la devolución de los pagos efectuados a TELEFÓNICA, en los casos que INGENYO haya asumido frente a sus abonados devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a TELEFÓNICA.

6. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

6.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Mandato de Acceso, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure algunos de los siguientes supuestos:

- a) Decisión del OSIPTEL.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de INGENYO comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
- d) Cuando INGENYO mantenga deudas impagas o garantías vencidas con TELEFÓNICA, previo pronunciamiento del OSIPTEL.
- e) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del servicio público móvil de TELEFÓNICA, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Si habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal, aunque este no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

6.2 En cualquiera de los supuestos anteriores, INGENYO estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del Mandato de Acceso y de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA cumpliendo con las reglas aplicables.

7. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS DE INGENYO

TELEFÓNICA declara conocer y aceptar el hecho que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de INGENYO a la que aquel tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Mandato de Acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, más no limitativo, tendrán la consideración de "información personal relativa a los abonados y usuarios" toda la información considerada como tal por la "Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados", contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual TELEFÓNICA declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.




TELEFÓNICA se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del presente Mandato de Acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, TELEFÓNICA se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Mandato de Acceso.


TELEFÓNICA declara que en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del presente Mandato de Acceso, y sin perjuicio de las acciones que TELEFÓNICA adopte directamente contra dichos trabajadores; deberá prestar a INGENYO toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente, así como asumir las demás responsabilidades legales que resulten aplicables y exigibles a TELEFÓNICA.

8. CONFIDENCIALIDAD


Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Mandato de Acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como “confidenciales” sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Mandato de Acceso o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.




Las partes solo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Mandato de Acceso, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.



La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.



En el caso que alguna parte fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a esta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.



Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra en cumplimiento del presente Mandato de Acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (05) años luego de terminado el presente Mandato de Acceso.

9. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

INGENYO deberá brindar el servicio de acceso a Internet a sus usuarios, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluidas las disposiciones sobre Neutralidad de Red. TELEFÓNICA debe cumplir asimismo con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, TELEFÓNICA no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por INGENYO, por lo que:

- No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los abonados, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los abonados transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, TELEFÓNICA no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de los mismos.

En cualquier caso, TELEFÓNICA actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.

10. NORMATIVA APLICABLE

El presente Mandato de Acceso se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato, en la Ley N° 30083 y su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, será de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

11. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

11.1 Para efectos del presente Mandato de Acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.



11.2 Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del presente Mandato de Acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:

- INGENYO: (A ser comunicado por INGENYO)
- TELEFÓNICA: (A ser comunicado por TELEFÓNICA)

11.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato de Acceso, las partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigencia el presente Mandato de Acceso, sus respectivos datos y direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
- Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.

11.4 Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier desacuerdo que surja sobre el presente Mandato de Acceso, o en relación a este o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al OSIPTEL de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.

12.2 En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del OSIPTEL y en el Reglamento de Solución de Controversias del OSIPTEL.

12.3 Las controversias que no sean de competencia del OSIPTEL conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su relación de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.



ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1.1 En la condición de Operador Móvil Virtual:

INGENYO en su condición de Operador Móvil Virtual brindará a sus abonados el servicio público móvil de voz, SMS y datos. Para tal efecto, brindará el servicio público móvil en la modalidad prepago y postpago para lo cual contratará a TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red, planes comerciales. Posteriormente, de ser el caso, las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales.

INGENYO realizará directamente la contratación de sus abonados, la distribución de los equipos terminales móviles y/o tarjetas SIM a sus abonados, contará con marca propia, realizará la atención al cliente, establecerá las tarifas a sus abonados, y contará con el servicio de recargas.

1.2 En la condición de Operador Móvil con Red:

TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red, brindará a INGENYO los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades para que INGENYO brinde el servicio público móvil con las siguientes características, entre otras que se desarrollan en el presente Anexo:

- Servicio público móvil de voz, SMS y datos, en la modalidad prepago y postpago.
- Planes prepago y postpago, paquetes, bolsas, etc., los cuales serán provistos a través de tarjetas SIM.
- La provisión de tarjetas SIM y de ser requerido por INGENYO, la provisión de equipos terminales móviles con los cuales TELEFÓNICA cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados o usuarios.
- La provisión de números del servicio público móvil, de ser requerido.
- La provisión de los servicios del Habilitador de Red, para la gestión de altas, bajas, suspensión y cancelación de números, migraciones, portabilidad, gestión de planes, así como consultas de saldos y detalles de consumo de los abonados.

TELEFÓNICA proveerá a INGENYO los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil que TELEFÓNICA entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el OSIPTEL.

Para tal efecto, TELEFÓNICA brinda a INGENYO el acceso para la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos que comprende la infraestructura, equipamiento, configuraciones o habilitaciones e integración en las plataformas y sistemas que resulten necesarias en la sub red de Core, sub red de Acceso y sub red de Transmisión de TELEFÓNICA.



2. CIRCUITO DE CONEXIÓN

En la fase inicial, INGENYO requerirá implementar a su costo, el alquiler de un circuito físico o virtual, a un concesionario del servicio portador de su elección, para establecer la adecuada conectividad entre ambas empresas a efectos que le permita a INGENYO la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos; así como poder conectarse hacia la plataforma de servicios del habilitador de red de TELEFÓNICA para realizar la gestión de sus servicios, planes y usuarios.

TELEFÓNICA deberá brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad y/o configuración a nivel físico y/o lógico requerido por INGENYO.

El punto de conexión es el siguiente:

TELEFÓNICA: (a ser establecido por TELEFÓNICA)
 INGENYO : (a ser establecido por INGENYO)

3. LAS ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO

La cobertura del servicio público móvil solo aplica para las zonas donde TELEFÓNICA cuenta con cobertura conforme al "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios público de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico" aprobado por el OSIPTEL y en las tecnologías de acceso que TELEFÓNICA tenga implementadas.

En caso TELEFÓNICA implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brinda el servicio público móvil, estos serán comunicados a INGENYO a efectos que, de ser requerido, acuerden las condiciones a ser aplicables.

4. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO DE INGENYO

Los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de TELEFÓNICA que serán provistos a INGENYO para que brinde el servicio público móvil de voz, SMS y datos, serán dimensionados basados en las proyecciones de abonados (prepago y postpago) y tráfico que INGENYO remita a TELEFÓNICA, siendo la proyección anual reportada la siguiente:

Tabla N° 1: Proyección de abonados

Mes	Año		
	Año 1	Año 2	Año 3
Mes 1	100	1 300	2 500
Mes 2	200	1 400	2 600
Mes 3	300	1 500	2 700
Mes 4	400	1 600	2 800
Mes 5	500	1 700	2 900
Mes 6	600	1 800	3 000
Mes 7	700	1 900	3 100
Mes 8	800	2 000	3 200
Mes 9	900	2 100	3 300
Mes 10	1 000	2 200	3 400



Mes 11	1 100	2 300	3 500
Mes 12	1 200	2 400	3 600
TOTAL ACUMULADO²³	1 200	2 400	3 600

Tabla N° 2: Proyección de tráfico

Servicios	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
Datos (MB)	78 000 000	222 000 000	366 000 000	666 000 000
Voz(minutos salientes)	780 000	2 220 000	3 660 000	6 660 000
SMS (salientes)	1 560 000	4 440 000	7 320 000	13 320 000

INGENYO, a partir del inicio de sus operaciones comerciales como Operador Móvil Virtual, comunicará a TELEFÓNICA la actualización de la información contenida en las Tablas N° 1 y N° 2, con periodicidad semestral salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE INGENYO

TELEFÓNICA proveerá a INGENYO la capacidad necesaria en su red que permita atender los planes prepago y postpago en función a las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por INGENYO conforme a las Tablas N° 1 y N°2.

6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO

TELEFÓNICA deberá diferenciar el tráfico que se curse hacia/desde INGENYO y hacia/desde la propia red de TELEFÓNICA, de ser el caso, a través de los rangos de numeración del servicio público móvil provistos por TELEFÓNICA a INGENYO; así como del código de enrutamiento de portabilidad numérica asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

INGENYO en su condición de Operador Móvil Virtual y TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ambas partes deberán considerar las obligaciones establecidas respecto a los equipos terminales móviles en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de quipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, RENTESEG), en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN y en las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitida por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL, así como las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

²³ Carta WB-2507-0022 de INGENYO recibida el 26 de julio de 2022:

"Se corrige la proyección de la demanda ya que se está sumando lo que corresponde a un acumulado mensual"



8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL.

8.1 Tarjetas SIM y/o equipos terminales móviles

TELEFÓNICA proveerá a INGENYO en un primer inicio las tarjetas SIM y/o de ser el caso, los equipos terminales móviles con los cuales TELEFÓNICA cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados o usuarios, según la cantidad que le sea requerida por INGENYO en su comunicación referida en el numeral 9.1 del presente Anexo. En el marco de las pruebas técnicas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de las tarjetas SIM y/o los equipos terminales móviles, de ser el caso a ser provistos por TELEFÓNICA, dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.2 del presente Anexo.

Para los siguientes requerimientos de tarjetas SIM y/o de ser el caso los equipos terminales móviles, TELEFÓNICA deberá proveerlos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de haber sido requeridos por INGENYO. Dicho plazo incluye el periodo de tiempo para la realización del procedimiento de validación del funcionamiento en la red, de cada tarjeta SIM y/o de cada equipo terminal móvil.

Asimismo, deberá brindar los rangos de IMSI de TELEFÓNICA para uso exclusivo de INGENYO.

8.2 Numeración del servicio público móvil y código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica

TELEFÓNICA proveerá y habilitará inicialmente un rango contiguo de 50 números del servicio público móvil a INGENYO, los cuales serán comunicados a este último dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo.

INGENYO deberá contar con código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que TELEFÓNICA deberá habilitar en su red conforme al plazo establecido en el numeral 9.4 del presente Anexo.

Dentro del periodo de implementación del presente mandato de acceso y previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, y de ser requerido por INGENYO, TELEFÓNICA deberá de informar a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y las series de numeración que han sido provistas y habilitadas a INGENYO para la prestación del servicio público móvil.

En caso INGENYO requiera de números del servicio público móvil adicionales, estos serán provistos y habilitados en su red por TELEFÓNICA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haberse efectuado el requerimiento por parte de INGENYO. TELEFÓNICA comunicará a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión la citada información, dentro del plazo antes mencionado, es decir cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la referida comunicación de INGENYO.

INGENYO se conectará directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realizará a nivel administrativo la gestión (transacciones



de las solicitudes y/o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados, generando una base de datos con sus números portados como cedente y/o receptor.

TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red deberá configurar en su red, el código identificador de enrutamiento de INGENYO y deberá resolver la portabilidad numérica de INGENYO a nivel de red, a efectos de ejecutar el establecimiento adecuado de las comunicaciones hacia/desde los números telefónicos portados a INGENYO. Para tal efecto, INGENYO deberá establecer el mecanismo de entrega de información a TELEFÓNICA de los números del servicio público móvil cuyos abonados ejerzan su derecho a la portabilidad numérica, de ser necesario.

Las partes realizarán las coordinaciones y actividades que resulten necesarias con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica conforme a las disposiciones establecidas en el “Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija”.

9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO.

9.1 Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, INGENYO cursará una comunicación escrita a TELEFÓNICA, a efectos de requerirle el acceso a su red conforme a las condiciones establecidas en el presente mandato de acceso. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

9.1.1 Respecto del circuito de conexión entre INGENYO y TELEFÓNICA según el tipo de enlace que corresponda:

- (i) La capacidad anual requerida desagregada por enlace principal y enlace de respaldo.
- (ii) El equipamiento para el enlace de conexión (Principal y de Respaldo).
- (iii) Los códigos de los puntos de señalización y de Transferencia.
- (iv) El código móvil de red - MNC, el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica y los rangos de numeración del servicio público móvil asignados por el MTC.
- (v) Otra información que considere necesaria.

9.1.2 La cantidad inicial de tarjetas SIM y/o de ser el caso de equipos terminales móviles requeridos por INGENYO.

9.2 INGENYO, a partir del día hábil siguiente de recibida su comunicación referida en el numeral 9.1 precedente, deberá realizar la coordinación técnica con TELEFÓNICA para la contratación, de ser requerida, del proveedor del enlace físico o lógico necesario para conexión entre las redes y/o sistemas entre ambas empresas.

9.3 Para garantizar la idoneidad de la implementación, TELEFÓNICA, dentro de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación citada en el párrafo 9.1, deberá proponer al menos 2 proveedores de reconocida experiencia para los trabajos de conexión, correspondiendo a INGENYO seleccionar dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, la selección del proveedor que realizará la implementación del acceso requerido, así como asumir el pago respectivo. TELEFÓNICA brindará las facilidades respectivas al(los) proveedor(es) para que los trabajos se realicen conforme a las medidas de seguridad y control de calidad que garanticen la continuidad de su servicio, pudiendo el OSIPTEL participar del proceso.



- 9.4 Se contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar todas las actividades (configuraciones, habilitaciones, integraciones, entre otras, así como las pruebas técnicas) que resulten necesarias a efectos asegurar el inicio de operaciones del OMV dentro del plazo mencionado.
- 9.5 Dichas actividades comprenden como mínimo la provisión de las tarjetas SIM y/o equipos terminales móviles, la provisión y habilitación de la numeración del servicio público móvil; así como la realización de las pruebas para validar el procedimiento de bloqueo y/o desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.
- 9.6 Finalmente, las partes deberán remitir al OSIPTTEL una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles luego de suscritas.

10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS Y/O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN.

10.1 Pruebas técnicas.

Ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a INGENYO la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos.

El periodo de pruebas técnicas será realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.4 del presente mandato (30 días hábiles).

Al término de las pruebas, en un plazo de tres (3) días hábiles, TELEFÓNICA enviará a INGENYO un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procederá a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en la que INGENYO y/o TELEFÓNICA según corresponda, se comprometen a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

10.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen INGENYO y TELEFÓNICA realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el Formato de Pruebas (tipos de pruebas y métodos de medición aplicados) proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre ambas partes. TELEFÓNICA podrá tomar como referencia el Formato de Pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión²⁴.

10.3 Acta de Aceptación

Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, TELEFÓNICA remitirá a INGENYO un original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente mandato de acceso, aprobado y firmado, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba;
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

²⁴ De conformidad al marco normativo de interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias.

Una copia de la mencionada acta de aceptación debidamente firmada será comunicada por ambas partes al OSIPTEL en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias.

11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS.

Cada una de las partes deberá implementar mecanismos que permita garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, sistemas y/o servicios, así como detectar cualquier problema, modificación, incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico designado por las partes.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

Personal Técnico. A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en la fase de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigencia el presente mandato de acceso, a los siguientes contactos técnicos:

- **Por parte de TELEFÓNICA.**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

- **Por parte de INGENYO.**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS

Cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte respectiva, los planes o programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas partes puedan planificar con antelación las modificaciones previstas.

13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO

TELEFÓNICA o INGENYO deberá de informar al OSIPTEL y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirá en sus redes o servicios que afecten el acceso; con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha en que efectuará el cambio respectivo.

TELEFÓNICA realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.



APÉNDICE A:

PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

INGENYO para la prestación del servicio público móvil a ser brindado a sus abonados, debe de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 51.1, artículo 51 de las “*Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales*”.

Para tal efecto, TELEFÓNICA en su condición de Operador Móvil con Red se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias e información con la que no cuente INGENYO y que le sea requerida, a fin de que INGENYO pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan a continuación las siguientes actividades:

1. Actividades que serán desarrolladas por INGENYO.

1.1 Implementación y gestión de canales de venta:

INGENYO gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, de considerarlo necesario podrá tercerizar dicha actividad.

INGENYO mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizándose por su capacitación y seguimiento.

1.2 Recepción y atención de consultas:

INGENYO atenderá en sus canales informativos las consultas de sus abonados, y contará con un número de atención conforme a la normativa aplicable.

1.3 Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:

INGENYO recibirá los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos de ello derivados, conforme a la normativa aplicable.

Las averías registradas directamente por INGENYO serán notificadas a TELEFÓNICA, a fin que esta última las gestione y solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a TELEFÓNICA corresponde exclusivamente a INGENYO.

1.4 Recepción, atención y gestión de reclamos:

INGENYO recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios.

Para tal efecto, INGENYO aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras).



1.5 Facturación y Cobranza:

INGENYO emitirá los recibos de sus usuarios del servicio post-pago y realizará la recaudación y cobranza de los consumos facturados de sus usuarios, de acuerdo con la información de consumo brindado por los sistemas de TELEFÓNICA.

En caso INGENYO no cuente con las implementaciones necesarias para cumplir dichas actividades, podrá solicitar al OMR la provisión de dicho servicio, según lo señalado en el numeral 1 del Anexo III: Condiciones Económicas.

2. Actividades que serán desarrolladas por TELEFÓNICA e INGENYO.

2.1 Procedimiento de bloqueo y/o desbloqueo²⁵ de IMEI de los equipos terminales móviles y suspensión/activación del servicio, de abonados de INGENYO ante el reporte de pérdida, sustracción (robo o hurto) o recuperación del equipo terminal móvil, para la atención 24x7 por parte de TELEFÓNICA.

- INGENYO generará un archivo y lo cargará a la plataforma FTP provisto por TELEFÓNICA, conteniendo la siguiente información de:
 - Los números telefónicos cuyos abonados le reportaron la sustracción (robo o hurto) o pérdida y recuperación de ser el caso, del equipo terminal móvil.
 - La fecha y hora del reporte efectuado por el abonado.
 - El reporte indicando el estado: B (bloqueo por sustracción o pérdida) y L (liberación o desbloqueo por recuperación).
 - Operador que recibió el reporte: INGENYO.
- TELEFÓNICA descargará el archivo, validará la información, completará los campos de información requeridos conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
- TELEFÓNICA procederá al bloqueo/desbloqueo del IMEI y suspensión/activación del servicio, según corresponda de los abonados de INGENYO.
- TELEFÓNICA generará un archivo de resultados y lo colocará en la plataforma FTP.
- El archivo de resultados será enviado al OSIPTEL conforme a los horarios establecidos.

Las partes acordarán los detalles de los formatos de información, las modificaciones y coordinaciones que resulten necesarias, a efectos de dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.

2.2 Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG.

INGENYO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de quipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, RENTESEG), en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN y en atención a las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitida por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo

²⁵ Procedimiento que deberá ser actualizado de conformidad a la normativa que sea emitida por el OSIPTEL.



Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL; así como a las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

Para tal efecto, TELEFÓNICA brindará las facilidades e información que resulten necesarias para dar cumplimiento a la normativa del RENTESEG y que le sea requerida por INGENYO, siendo necesario que ambas partes establezcan Acuerdos Complementarios que contenga el procedimiento aplicable, a efectos de permitir entre otros aspectos, que:

- TELEFÓNICA realice el bloqueo y/o desbloqueo, la suspensión y/o reactivación del servicio público móvil según corresponda, así como la remisión de los mensajes de texto correspondientes a los abonados de INGENYO referido en el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, entre otros; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el RENTESEG.
- INGENYO dé cumplimiento a: (i) el Registro de Abonados, (ii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Perú, (iii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, (iv) el Registro de Equipos Terminales Móviles Inoperativos, (v) las disposiciones establecidas para los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado, (vi) las disposiciones establecidas para la suspensión o activación del servicio y/o bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, (vii) el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comunidad Andina, (viii) la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado, (ix) la información de los equipos terminales móviles devueltos, y (x) la información de equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Los referidos acuerdos deberán ser suscritos en su oportunidad, antes de la entrada en funcionamiento de la Fase del RENTESEG que corresponda.

2.2 Norma de Requerimientos de Información Periódica al OSIPTEL

INGENYO deberá entregar sus reportes de información cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, conforme a lo dispuesto por la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias.

En caso de ser requerido por INGENYO, TELEFÓNICA deberá brindarle toda la información que resulte necesaria a INGENYO para dar cumplimiento a la citada norma.

2.3 Información de cobertura del servicio público móvil

TELEFÓNICA facilitará a INGENYO la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil de datos en las áreas de servicio a ser brindadas por INGENYO, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico,



aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias; a efectos que INGENYO pueda brindar la información a sus abonados o usuarios y dar cumplimiento a la normativa vigente.

La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura será propuesto por TELEFÓNICA a INGENYO, en el plazo que le sea requerido por INGENYO. De haber recibido la citada propuesta, INGENYO comunicará su conformidad, de lo contrario realizará las coordinaciones para alcanzar un acuerdo.

2.4 Información de facturación del servicio público móvil post-pago

TELEFÓNICA facilitará a INGENYO la información de los consumos de sus usuarios del servicio post-pago para que el OMV pueda generar los recibos respectivos. Los formatos y campos de información deberán coordinarse de acuerdo con las necesidades de los sistemas de generación de recibos del OMV.

2.5 Otros aspectos:

De conformidad con el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), se deberá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- TELEFÓNICA deberá realizar la activación del servicio público móvil contratado por los abonados a solicitud de INGENYO, como máximo al día hábil siguiente de recibida la respectiva solicitud realizada por INGENYO.
- TELEFÓNICA deberá realizar la suspensión temporal del servicio público móvil solicitada por INGENYO en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud por parte de INGENYO.
- TELEFÓNICA deberá realizar la reactivación del servicio público móvil solicitada por INGENYO en caso la suspensión se deba por falta de pago del abonado de este último cuando se haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada y el respectivo interés, o salvo que INGENYO decida reactivar el servicio con un pago parcial de la suma adeudada, o en el caso que el recibo vencido hubiera sido reclamado y se hubiera realizado el pago a cuenta de la parte no reclamada.

Para tal efecto, TELEFÓNICA deberá reactivar el servicio público móvil dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de efectuado el pago correspondiente por el servicio por parte del abonado de INGENYO, o de presentado el reclamo y haber realizado el pago del monto que no se encuentre comprendido en el reclamo presentado de acuerdo con la Directiva de Reclamos. INGENYO remitirá un correo electrónico a la cuenta _____@_____ previamente designada por TELEFÓNICA, indicándole la información que corresponda del número telefónico de INGENYO, a efectos que este último cumpla con la reactivación del servicio.

- Devolución o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:
En caso que resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de INGENYO como consecuencia de las interrupciones del servicio público móvil provisto, independientemente de la causa que les dio origen y



al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable, TELEFÓNICA comunicará tal hecho a INGENYO indicando:

- (i) Los números telefónicos asignados a cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o compensación; y
- (ii) El periodo de facturación al cual corresponde la devolución o compensación a ser realizada.

La información antes indicada será remitida por TELEFÓNICA dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, debiendo INGENYO llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso, según corresponda, conforme lo establecido en las Condiciones de Uso.

La información proporcionada por TELEFÓNICA indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio público móvil respecto de la cual TELEFÓNICA asuma su responsabilidad, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto TELEFÓNICA emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de INGENYO.



APÉNDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE INGENYO A LA RED DE TELEFÓNICA

Mediante la presenta Acta se deja constancia que TELEFÓNICA e INGENYO finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a INGENYO brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarias para el óptimo funcionamiento de los equipos y servicios brindados a INGENYO.

A la firma de la presente Acta, INGENYO puede dar inicio de sus operaciones comerciales.

Información del servicio de: _____

Observación: _____

Pruebas de equipos terminales móviles y tarjetas SIM: _____

Observación: _____

INGENYO declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo.

Con la conformidad manifestada por INGENYO, TELEFÓNICA procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado en las condiciones económicas establecidas en el Mandato de Acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): _____

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el ____ de _____ del _____.

Por TELEFÓNICA:

[.....]

Por INGENYO:

[.....]



ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS**1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN**

INGENYO debe asumir todos los costos relacionados con el acceso a la red de TELEFÓNICA, en consistencia con lo indicado en el informe que sustenta el mandato de acceso. Esto incluye todas las actividades y adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con su escala, para establecer la configuración requerida a nivel físico y lógico. De ser necesario, INGENYO podrá proveer, a su costo, el requerimiento de equipamiento adicional para el establecimiento de la conexión.

Asimismo, INGENYO debe asumir los costos asociados de los equipos, sistemas, funcionalidades y demás servicios que TELEFÓNICA requiera implementar, operar o mantener para proveer el acceso –según los requerimientos de INGENYO– y que sean adicionales a los que el OMR utiliza para proveer servicios a sus abonados y a otros OMV.

Para tal efecto, las partes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia del presente mandato de acceso:
 - a. TELEFÓNICA remitirá a INGENYO un listado mínimo de dos (2) proveedores para efectuar la configuración de los elementos de red y sistemas, considerando criterios de experiencia, garantía, soporte, entre otros.
 - b. TELEFÓNICA determinará, en consistencia con lo indicado en el presente mandato de acceso, los requisitos y las especificaciones que requiera la configuración de los elementos de red y sistemas, en coordinación con INGENYO.
2. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a ser contado a partir del vencimiento del plazo anterior, INGENYO seleccionará y contratará al(los) proveedor(es) que realizarán los trabajos de configuración de los elementos de red y sistemas.

En todo el proceso, INGENYO y TELEFÓNICA brindarán las facilidades respectivas para que se efectúen los trabajos requeridos, los cuales deberán ser realizados con las medidas de seguridad y el control de calidad correspondiente, garantizando la continuidad del servicio y la integridad de la red. Asimismo, las partes deberán remitir al OSIPTEL una copia de las actas de cada una de las reuniones que se lleven a cabo hasta la implementación de la configuración respectiva, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles luego de suscritas.

2. CARGOS RECURRENTES Y DESCUENTOS

TELEFÓNICA pondrá a disposición de INGENYO la oferta comercial postpago y prepago que comercializa a sus abonados, incluyendo el servicio de recargas, manteniendo las mismas características, atributos y beneficios con la que esta es ofertada a sus propios usuarios en el mercado minorista. INGENYO solicitará a TELEFÓNICA, la provisión de los servicios que estime convenientes y que se encuentren en comercialización al momento de su solicitud, según la información publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT).

INGENYO pagará a TELEFÓNICA un monto equivalente a la suma de los precios al usuario final, sin IGV, de los planes, bolsas, paquetes, etc., incluida las recargas, según la información



publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT), con un descuento equivalente a 26,1%. Dicho descuento será aplicado en cada ciclo de facturación según el procedimiento respectivo.

3. FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Para fines de la facturación y pago del acceso, TELEFÓNICA deberá tener en consideración lo siguiente:

- La información a ser considerada por TELEFÓNICA para facturar a INGENYO por el servicio de acceso, será aquella correspondiente a:
 - o Los planes, bolsas, paquetes, etc. solicitados por INGENYO a TELEFÓNICA, conforme el mecanismo establecido para tal fin, en el período de liquidación.
 - o Los montos correspondientes a las recargas efectuadas durante el período de liquidación para los planes solicitados.
 - o El descuento a ser aplicado por TELEFÓNICA al monto total que resulta de la suma de los precios de los planes, bolsas, paquetes, etc., incluido el servicio de recargas, solicitados por INGENYO.
- El período de liquidación a ser considerado para la emisión de la respectiva factura será el mes calendario. TELEFÓNICA deberá tomar en consideración los planes, bolsas, paquetes, etc. entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.
- TELEFÓNICA proporcionará a INGENYO, a través de un mecanismo de envío previamente acordado, toda la información que le permita a este último tener certeza indubitable respecto de la cantidad de planes, bolsas, paquetes, etc. activados y las recargas efectuadas por cada uno de ellos, durante el período de liquidación. La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del respectivo período de liquidación.
- INGENYO tiene el derecho de contar con toda la información detallada que le permita tener certeza sobre la facturación por el servicio de acceso. TELEFÓNICA tiene la obligación de proporcionar dicha información.
- En caso INGENYO no esté de acuerdo con la información proporcionada por TELEFÓNICA sobre los planes, bolsas, paquetes, etc. activados y recargas efectuadas, informará esta situación a TELEFÓNICA en un plazo de cinco (05) días hábiles desde la fecha en que recibió la información.
- TELEFÓNICA e INGENYO deberán resolver sus diferencias en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde el día en que INGENYO informó a TELEFÓNICA su discrepancia. Vencido dicho plazo sin que ambas partes lleguen a un acuerdo al respecto, INGENYO o TELEFÓNICA podrá someter la discrepancia al OSIPTEL, de acuerdo al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa del OSIPTEL.
- Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles sin que INGENYO haya informado a TELEFÓNICA su discrepancia respecto de la información proporcionada, o habiéndose resuelto sus diferencias; TELEFÓNICA procederá a emitir la correspondiente factura dentro de los diez (10) días calendario posteriores.
- INGENYO deberá pagar la correspondiente factura dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la factura.
- Una vez vencido el plazo para el pago de la correspondiente factura, sin que INGENYO haya cumplido con efectuar dicho pago, TELEFÓNICA tiene el derecho de ejecutar las garantías otorgadas conforme el presente mandato y la normativa vigente.



4. SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

El procedimiento de suspensión por falta de pago a ser aplicado por TELEFÓNICA e INGENYO en la presente relación de acceso, será aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias.

5. GARANTÍAS

Conforme lo establecido en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias, TELEFÓNICA e INGENYO deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

6. COSTO DE LAS TARJETAS SIM

El precio por cada tarjeta SIM que TELEFÓNICA entregue a INGENYO será comunicado en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la entrada en vigencia del presente mandato.

7. VENTA DE EQUIPOS TERMINALES

INGENYO y TELEFÓNICA deben acordar las condiciones de provisión de equipos terminales, las cuales deberán poner en conocimiento del OSIPTTEL a más tardar a los cinco (05) días calendario de haber sido suscrito el acuerdo con las mismas.

